

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de febrero de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00083-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Wilson Arango Benavides actuando a través de endosatario en procuración contra Alejandro Giraldo Castro, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00083-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la E.P.S. Sanitas para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado y quien es su empleador, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del C.G.P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alejandro Giraldo Castro a favor de Wilson Arango Benavides por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2023.
 - 1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 02 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a la E.P.S. Sanitas para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado y quien es su empleador, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del C.G.P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

CUARTO: Autorizar a Federico Montes Zapata identificado con C.C. 1.053.777.829, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4b26a8ae82a85b03351e66daef0daab13c11dd961c82557985def7592a0a18**

Documento generado en 08/02/2024 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>